TEXTO DEFINITIVO

LEY D-1108

(Antes Ley 21622)

Sanción: 19/08/1977

Publicación: B.O. 25/08/1977

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

CASA DE MONEDA

Artículo 1º — Créase la Sociedad del Estado "Casa de Moneda", la que tendrá a su cargo las siguientes actividades:

a) Fabricar el dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentación especial que requiera el Estado nacional;

b) Subsidiariamente, y en la medida que no interfiera en la actividad mencionada en el inciso precedente, atender necesidades similares de la Ciudad de Buenos Aires, de las Provincias y sus Municipios y de Estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 2º — Fíjase como capital social, la diferencia entre el activo real que se determine a la fecha de iniciación de sus actividades y el pasivo que por la prestación del servicio hasta esa misma fecha existiera pendiente de liquidación por la actual Casa de Moneda.

Artículo 3º — La Sociedad del Estado "Casa de Moneda" se regirá por las disposiciones de las Leyes 19550 y 20705, en cuanto no estén modificadas por la presente Ley, y por las normas que se establezcan en su respectivo estatuto, el que podrá ser aprobado, y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 4º — El patrimonio de "Casa de Moneda" se formará con los bienes muebles e inmuebles, máquinas e instalaciones asignados.

Artículo 5º — La Sociedad del Estado "Casa de Moneda" funcionará como ente societario unipersonal siendo su único titular el Estado nacional.

No regirá al efecto lo previsto en los artículos 4° y 8° de la Ley 20705 debiendo en cambio registrarse su patrimonio en la Contaduría General de la Nación.

La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, en tanto que el Poder Ejecutivo nacional ejercerá por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda las funciones que la Ley 19550 acuerda a las Asambleas.

Artículo 6º — El Directorio se compondrá de tres miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional de la siguiente forma:

- a) El Presidente, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con el asesoramiento de la Secretaría de Hacienda;
- b) El Vicepresidente, a propuesta del Ministerio de Defensa;
- c) El Director, a propuesta del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 7º — El contralor de gestión empresaria, la auditoría y fiscalización de los actos de la Sociedad del Estado que se crea por esta Ley, será ejercido por una Comisión Fiscalizadora, ajustando su cometido a las normas de la Ley 19550.

Artículo 8º — La Sociedad del Estado "Casa de Moneda" queda exceptuada del pago del impuesto de sellos, tanto en lo que hace a su constitución e inscripción como en lo referente a sus operaciones y actividades tendientes al cumplimiento de su objeto.

LEY D-1108

(Antes Ley 21622)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto ley original.
2	Art. 2 texto ley original
3	Art. 3 texto ley original
4	Art. 4 Primer Párrafo texto ley original
5	Art. 5 texto ley original
6	Art. 6 texto ley original
7	Art. 7 texto ley original
8	Art. 8 texto ley original

Artículos suprimidos:

Art. 4 segunda parte. Objeto cumplido.

Art. 9 Objeto cumplido.

Art. 10: De forma.

ORGANISMOS

Sociedad del Estado "Casa de Moneda"

Contaduría General de la Nación

Secretaría de Estado de Hacienda

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Ministerio de Defensa

Banco Central de la República Argentina

REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 19550